



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

N° 0017-2023-MINEM/DGAAE

Lima, 26 de enero de 2023

Vistos, la Resolución Directoral N° 0004-2023-MINEM/DGAAE sustentada en el Informe N° 0010-2023-MINEM/DGAAE-DEAE, a través de la cual se desaprobó el Plan Ambiental Detallado de la “Zona de Concesión Atico” de titularidad de Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., procedimiento iniciado mediante Registro N° 3211796 del 5 de octubre de 2021; y, el Informe N° 0022-2023-MINEM/DGAAE-DGAE del 26 de enero de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem), aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE), tiene entre sus funciones el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, los literales c) y d) del artículo 91 del ROF del Minem señalan las funciones de la DGAAE que, entre otras, están las de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias y evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones en el marco de sus competencias;

Que, las normas especiales que regulan las actividades del subsector Electricidad no establecen un régimen particular en lo que respecta a la corrección de errores materiales; por lo que corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo General);

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, asimismo, el numeral 212.2 del artículo 212 de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, con Registro N° 3211796 del 5 de octubre de 2021, Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (en adelante, el Titular) presentó a la DGAAE, el Plan Ambiental Detallado (en adelante, PAD) de la “Zona de Concesión Atico” (en adelante, el Proyecto) para su evaluación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0004-2023-MINEM/DGAAE e Informe N° 0010-2023-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 5 de enero de 2023, la DGAAE desaprobó el PAD del Proyecto, presentado por el Titular;

Que, conforme se aprecia en el Informe N° 0022-2023-MINEM/DGAAE-DGAE del 26 de enero de 2023, se incurrió en error material en la Resolución Directoral N° 0004-2023-MINEM/DGAAE, por lo que, corresponde la rectificación de la referida resolución en el extremo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 031-2007-MEM y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectificar el error material contenido en la Resolución Directoral N° 0004-2023-MINEM/DGAAE, mediante la cual se desaprobó el Plan Ambiental Detallado de la “Zona de Concesión Atico” de titularidad de Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., de acuerdo a los fundamentos y conclusiones detallados en el Informe N° 0022-2023-MINEM/DGAAE-DGAE del 26 de enero de 2023, corrigiéndose el error de la siguiente manera:

Donde dice:

*“(…)
Visto, el Registro N° 3211796 del 5 de octubre de 2021, presentado por Sociedad Eléctrica de Arequipa S.A., mediante el cual solicitó la evaluación del Plan Ambiental Detallado de la “Zona de Concesión Atico”, ubicado en el distrito de Atico, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa; y, el Informe N° 0010-2023-MINEM/DGAAE-DEAE del 5 de enero de 2023.
(…)”*

Debe decir:

*“(…)
Visto, el Registro N° 3211796 del 5 de octubre de 2021, presentado por Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., mediante el cual solicitó la evaluación del Plan Ambiental Detallado de la “Zona de Concesión Atico”, ubicado en el distrito de Atico, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa; y, el Informe N° 0010-2023-MINEM/DGAAE-DEAE del 5 de enero de 2023.
(…)”*

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese,

Ing. Juan Orlando Cossio Williams
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

INFORME N° 0022-2023-MINEM/DGAAE-DGAE

Para : **Juan Orlando Cossio Williams**
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Asunto : Error material contenido en la Resolución Directoral N° 0004-2023-MINEM/DGAAE

Referencias : Registro N° 3211796

Fecha : San Borja, 26 de enero de 2023

I. ANTECEDENTES

1. Con Registro N° 3211796 del 5 de octubre de 2021, Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (en adelante, el Titular) presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem), el Plan Ambiental Detallado (en adelante, PAD) de la “Zona de Concesión Atico” (en adelante, el Proyecto) para su evaluación.
2. Mediante Resolución Directoral N° 0004-2023-MINEM/DGAAE e Informe N° 0010-2023-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 5 de enero de 2023, la DGAAE desaprobó el PAD del Proyecto, presentado por el Titular.

II. ANÁLISIS

3. Los literales c) y d) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Minem, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM señalan las funciones de la DGAAE que, entre otras, están las de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias y evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones en el marco de sus competencias.
4. Las normas especiales que regulan las actividades del subsector Electricidad no establecen un régimen particular en lo que respecta a la corrección de errores materiales; por lo que corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo General).
5. El numeral 212.1 del artículo 212 de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
6. En el presente caso, la DGAAE desaprobó el PAD del Proyecto a través de la Resolución Directoral N° 0004-2023-MINEM/DGAAE sustentado en el Informe N° 0010-2023-MINEM/DGAAE-DEAE; no obstante, esta dirección general ha verificado que, en la referida resolución, se ha incurrido en error material, por lo cual procedería la rectificación en dicho extremo, quedando de la siguiente manera:

Donde dice:

“(…)

Visto, el Registro N° 3211796 del 5 de octubre de 2021, presentado por Sociedad Eléctrica de Arequipa S.A., mediante el cual solicitó la evaluación del Plan Ambiental Detallado de la “Zona de Concesión



*Atico”, ubicado en el distrito de Atico, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa; y, el Informe N° 0010-2023-MINEM/DGAAE-DEAE del 5 de enero de 2023.
(...)”*

Debe decir:

“(…)”

*Visto, el Registro N° 3211796 del 5 de octubre de 2021, presentado por Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., mediante el cual solicitó la evaluación del Plan Ambiental Detallado de la “Zona de Concesión Atico”, ubicado en el distrito de Atico, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa; y, el Informe N° 0010-2023-MINEM/DGAAE-DEAE del 5 de enero de 2023.
(...)”*

7. En esa línea, el numeral 212.2 del artículo 212 de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original, por lo que se debe emitir el presente informe y la resolución directoral correspondiente.

III. CONCLUSIÓN

8. De acuerdo a lo expuesto, corresponde la rectificación de la Resolución Directoral N° 0004-2023-MINEM/DGAAE, mediante la cual se desaprobó el PAD de la “Zona de Concesión Atico” de titularidad de Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.

IV. RECOMENDACIONES

9. Se recomienda rectificar por error material la Resolución Directoral N° 0004-2023-MINEM/DGAAE mediante la cual se desaprobó el Plan Ambiental Detallado de la “Zona de Concesión Atico”, presentado por Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.
10. Remitir a Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., copia del presente informe y de la resolución directoral a emitirse, para su conocimiento y fines correspondientes.
11. Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente informe, así como la resolución directoral correspondiente, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

Elaborado por:

Abog. Katherine G. Calderón Vásquez
CAL N° 42922



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Visto el informe que antecede, y estando conforme con el mismo; cúmplase con remitir el presente al despacho del Director General para su trámite correspondiente.

Abog. Cinthya Villegas Castañeda
Directora de Gestión Ambiental de Electricidad (d.t.)